

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERÍAS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2023-2024, Y LA CONVOCATORIA PARA ALLEGARSE PROPUESTAS

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS

1. DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES DEL ESTADO DE JALISCO. El diecinueve de octubre, en sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo identificado con la clave INE/CG638/2022, por el que aprobó la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Jalisco y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del INE, para utilizarse a partir del Proceso Electoral Local Concurrente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS

2. PUBLICACIÓN DE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 214 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, RELATIVA A LA CONVOCATORIA PARA ELECCIONES ORDINARIAS. El veinte de mayo, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el decreto número 29185/LXIII/23, mediante el cual el Congreso del Estado de Jalisco, modificó, entre otros, el artículo 214 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

3. DE LA PROPUESTA DE IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS. El trece de septiembre, se recibió el oficio CE-CAVB-04/2023, signado por la consejera presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación, mediante el cual hace del conocimiento a la consejera presidenta de este Instituto que, dentro de las actividades aprobadas en la agenda de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, se encuentra prevista la relativa a elaborar una propuesta de Acciones Afirmativas para la integración de Órganos Desconcentrados para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-

2024, con la finalidad de que dicha propuesta pueda ser considerada en el proyecto de lineamientos para la designación de las consejerías distritales y municipales para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

Motivo por el cual, y con el fin de dar cumplimiento a dicha actividad, quienes integran la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, trabajaron en una propuesta de acciones afirmativas para garantizar la participación de personas pertenecientes a los distintos grupos en situación de vulnerabilidad y/o discriminación, en la integración de los Consejos Distritales y Municipales; en consecuencia se remitieron dos propuestas de acciones afirmativas: una propuesta inicial, elaborada por la presidenta de la comisión y otra propuesta resultado de las observaciones y comentarios realizados por las consejeras integrantes de la Comisión.

Lo anterior, con la finalidad de que dichas propuestas pudieran ser consideradas por la consejera presidenta en el proyecto de lineamientos que este Instituto, por conducto de su Órgano Máximo de Dirección, debe aprobar para tal fin y del cual la consejera presidenta tiene la atribución de proponer.

4. DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024. En esta misma sesión, se somete a la consideración de este Consejo General, para su aprobación, el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado

C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; tiene como atribuciones, entre otras, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos de este Instituto; designar a las y los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como consejeros distritales y municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y cuidar su oportuna instalación y funcionamiento; vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como emitir los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones II, VI, XXVI, LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Además, este órgano superior de dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejeros distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 20, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

III. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EN EL ESTADO DE JALISCO. En el estado de Jalisco, se celebran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de gubernatura del estado, diputaciones por ambos principios y municipios, con la periodicidad siguiente:

- a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años.
- b) Para gubernatura, cada seis años.
- c) Para municipios, cada tres años.

Por lo que, tomando en consideración que en el año dos mil veintiuno, se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conforman la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado; así como a los integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos que forman el territorio del estado de Jalisco; es por lo que, durante el año dos mil veinticuatro, se realizarán elecciones ordinarias en nuestra entidad para elegir al titular del Poder Ejecutivo, treinta y ocho diputaciones por ambos principios y a los integrantes de los ciento veinticinco municipios que conforman el territorio estatal; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco, dará inicio con la publicación de la convocatoria correspondiente que apruebe este Consejo General, a propuesta que realice la consejera presidenta.

IV. DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2023-2024. Tal como se establece en artículo 211 del Código Electoral del Estado de Jalisco, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el propio Código, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de las y los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Ayuntamientos en el Estado de Jalisco.

Así, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 212 del Código en la materia, el proceso electoral comprende las etapas siguientes:

- 1.- Preparación de la elección.
- 2.- Presentación de las solicitudes de registro de candidatos.
- 3.- Otorgamiento del registro de candidatos y aprobación de sustituciones.
- 4.- Campañas electorales.
- 5.- Ubicación de las casillas electorales e integración de las mesas directivas de casilla, así como la publicación de ambos datos.
- 6.- Acreditamiento de representantes de partidos políticos y coaliciones, ante mesas directivas de casilla.
- 7.- Elaboración y entrega de la documentación y material electoral.

- 8.- Jornada electoral.
- 9.- Resultados electorales.
- 10.- Calificación de las elecciones.
- 11.- Expedición de constancias de mayoría y asignación de representación proporcional.

En ese sentido, este órgano de dirección considera que, si bien dentro de los actos comprendidos en la etapa de preparación de la elección a que se refiere el artículo 217 del Código no se encuentra previsto el consistente en la instalación de los consejos distritales y municipales electorales, es evidente que dicho acto forma parte de los actos preparatorios de la elección, dada la trascendencia de las atribuciones de tales órganos desconcentrados.

V. DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES. Los consejos distritales y municipales electorales son los órganos desconcentrados del Instituto, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro del ámbito de su delimitación geográfica electoral, bajo la observancia de los principios que rigen la función electoral, establecidos en el Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral, la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Código Electoral del Estado de Jalisco, sus reglamentos y los acuerdos del Consejo General.

Para cada proceso electoral, en cada uno de los distritos electorales uninominales y los municipios se integrará e instalará un Consejo Distrital o Municipal Electoral, respectivamente.

La integración de los consejos distritales deberá ser conforme a los principios de igualdad de oportunidades y paridad entre hombres y mujeres, de la siguiente manera:

- a) Con siete consejeras y consejeros distritales con derecho a voz y voto;
- b) Una o un secretario con derecho a voz; y
- c) Una consejera o consejero representante de cada uno de los partidos políticos acreditados o registrados y de las y los candidatos independientes, con derecho a voz.

La integración de los consejos municipales, de igual manera, deberá ser conforme a los principios de igualdad de oportunidades y paridad entre hombres y mujeres, de la siguiente manera:

- a) Con cinco consejeras y consejeros municipales con derecho a voz y voto.
- b) Una o un secretario con derecho a voz.
- c) Una consejera o consejero representante de cada uno de los partidos políticos acreditados o registrados y de las y los candidatos independientes, conforme al código local de la materia, con derecho a voz.

Ahora bien, en los municipios cuyo territorio comprenda más de un distrito electoral, el Consejo Municipal Electoral se integrará:

- a) Con siete consejeras y consejeros municipales con derecho a voz y voto.
- b) Una o un secretario con derecho a voz.
- c) Una consejera o consejero representante de cada uno de los partidos políticos acreditados o registrados y de las y los candidatos independientes conforme al código local de la materia, con derecho a voz.

En cada uno de los Consejos distritales y municipales electorales, se designarán tres consejeras y consejeros generales suplentes con un orden de prelación.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 5, párrafo 1, 144, 145, 146, 147, 148 y 149 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

VI. DE LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA. De conformidad con el artículo 20, párrafo 1, incisos a) y b), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las y los aspirantes, a las personas que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales electorales, este organismo electoral a través del órgano superior de dirección, deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que las personas aspirantes a consejerías distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que

acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo, misma que señalará la documentación que deberán presentar las personas aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de las consejerías electorales.

VII. DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO. De conformidad con lo establecido en el inciso c), artículo 20 del Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral, las etapas del procedimiento para la selección e integración de los consejos distritales y municipales electorales serán las siguientes:

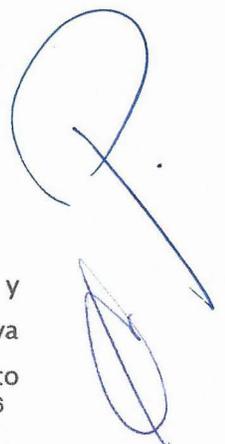
- a) Inscripción de los candidatos;
- b) Conformación y envío de expedientes al órgano superior de dirección;
- c) Revisión de los expedientes por el órgano superior de dirección;
- d) Elaboración y observación de las listas de propuestas;
- e) Valoración curricular y entrevista; e
- f) Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

VIII. DE LOS CRITERIOS ORIENTADORES. Para la designación de las consejerías electorales, de los consejos distritales y municipales electorales de este Instituto, también se tomarán en consideración, los criterios orientadores siguientes:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático; y
- f) Conocimiento de la materia electoral.

En la valoración de los criterios señalados con antelación, se entenderá lo siguiente:

- a) Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para protegerla igualdad de trato



y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.

b) Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.

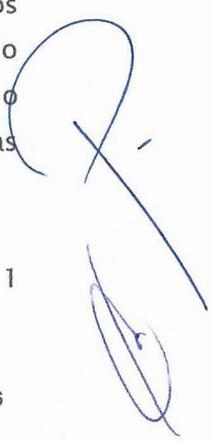
c) Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

d) Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

e) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

f) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos 9, párrafos 2 y 3; y 22, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral.



IX. DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS. Como se refirió en el antecedente 3 del presente acuerdo, la consejera presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación remitió a la consejera presidenta de este Instituto, dos documentos que contienen una serie de propuestas encaminadas a la implementación de acciones afirmativas por parte de este Consejo General para la designación de las consejerías distritales y municipales para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

Al respecto, se considera no solo pertinente sino una obligación de este Instituto establecer de manera clara y precisa la conformación paritaria de sus órganos desconcentrados, en atención al principio constitucional de paridad de género, el cual es una concreción del principio de igualdad y no discriminación por razón de género en el ámbito político-electoral.

El mandato de igualdad y no discriminación por motivos de género, previsto en el párrafo quinto del artículo 1º de la Constitución General, debe entenderse a partir del reconocimiento de la situación de exclusión sistemática y estructural en la que se ha colocado a las mujeres de manera histórica en todos los ámbitos, incluyendo el político.

Esa lectura del principio de igualdad y no discriminación en contra de las mujeres se ha materializado en los artículos 6, inciso a) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer¹; 1 y 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer².

Asimismo, otra perspectiva del principio de igualdad y no discriminación por razón de género en el ámbito político se concreta en el reconocimiento del derecho de las mujeres al acceso a las funciones públicas en condiciones de igualdad con los hombres, de conformidad con los artículos 4, inciso j) de la Convención Interamericana para Prevenir,

¹ La disposición convencional referida establece que: "[e]l derecho de toda Mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros: a. El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación [...]".

² Los preceptos señalados disponen lo siguiente:

"Artículo 1. A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 2. Los Estados Parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer [...]".

Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer³; 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁴; así como II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer⁵.

A partir de lo expuesto, cabe destacar que en diversos instrumentos internacionales de carácter orientador se puede observar que el mandato de paridad de género –entendido en términos sustanciales– surge de la necesidad de contribuir y apoyar el proceso de empoderamiento que han emprendido las mujeres, así como de la urgencia de equilibrar su participación en las distintas esferas de poder y de toma de decisiones⁶. Así, el adecuado entendimiento del mandato de paridad de género supone partir de que tiene por principal finalidad aumentar –en un sentido cuantitativo y cualitativo– el acceso de las mujeres al poder público y su incidencia en todos los espacios relevantes.

Considerando este sentido del mandato de paridad de género, debe resaltarse la exigencia de adoptar medidas especiales y de establecer tratamientos diferenciados dirigidos a favorecer la materialización de una situación de igualdad material de las mujeres, la cual tiene fundamento en los artículos 4, numeral 1 de la Convención sobre la Eliminación de

³ A continuación, se establece el contenido de los preceptos convencionales precisados: "Artículo 7. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; [...]"

⁴ El precepto convencional de referencia establece lo siguiente: "[l]os Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a: [...] b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales [...]" (énfasis añadido).

⁵ En las disposiciones señaladas se establece lo siguiente: "Artículo II. Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna. Artículo III. Las mujeres tendrán a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna".

⁶ Por ejemplo, en el Consenso de Quito se pueden apreciar como compromisos: i) la adopción de medidas "para garantizar la plena participación de las mujeres en cargos públicos y de representación política con el fin de alcanzar la paridad en la institucionalidad estatal (poderes ejecutivo, legislativo, judicial y regímenes especiales y autónomos) y en los ámbitos nacional y local"; ii) "[d]esarrollar políticas electorales de carácter permanente que conduzcan a los partidos políticos a incorporar las agendas de las mujeres en su diversidad, el enfoque de género en sus contenidos, acciones y estatutos y la participación igualitaria, el empoderamiento y el liderazgo de las mujeres, con el fin de consolidar la paridad de género como política de Estado; y iii) "[p]ropiciar el compromiso de los partidos políticos para implementar acciones positivas y estrategias de comunicación, financiación, capacitación, formación política, control y reformas organizacionales internas, a fin de lograr la inclusión paritaria de las mujeres". Mientras tanto, en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing se determinó como parte de las medidas a adoptar por los distintos gobiernos "[c]omprometerse a establecer el objetivo del equilibrio entre mujeres y hombres en los órganos y comités gubernamentales, así como en las entidades de la administración pública y en la judicatura, incluidas, entre otras cosas, la fijación de objetivos concretos y medidas de aplicación a fin de aumentar sustancialmente el número de mujeres con miras a lograr una representación paritaria de las mujeres y los hombres, de ser necesario mediante la adopción de medidas positivas a favor de la mujer, en todos los puestos gubernamentales y de la administración pública".

todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁷; y 7, inciso c) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer⁸.

Sobre esta cuestión, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha expresado que la finalidad de las medidas especiales de carácter temporal debe ser *“la mejora de la situación de la mujer para lograr su igualdad sustantiva o de facto con el hombre y realizar los cambios estructurales, sociales y culturales necesarios para corregir las formas y consecuencias pasadas y presentes de la discriminación contra la mujer, así como compensarlas”*⁹.

Por lo anterior, en los presentes lineamientos se establece de manera puntual la conformación paritaria de sus órganos desconcentrados, no solo en las consejerías, sino también en las presidencias de los mismos.

Ahora bien, en los presentes Lineamientos se están estableciendo una serie de acciones afirmativas a favor de los grupos en situación de vulnerabilidad, considerando medidas compensatorias a favor de personas indígenas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual, y personas jóvenes, lo anterior dado que las acciones afirmativas¹⁰ tienen como finalidad compensar la desigualdad histórica que viven las mujeres, así como diversos grupos identificados con categorías sospechosas y tienen su fundamento en los artículos

⁷ En el mencionado artículo se establece que: “[l]a adopción por los Estados Parte de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato”.

⁸ El precepto convencional citado dispone lo siguiente: “[l]os Estados Parte condenan a todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: [...]c. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso [...]”.

⁹ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Recomendación general No. 25 - décimo tercera sesión, 2004, artículo 4 párrafo 1 - Medidas especiales de carácter temporal, párr. 15.

¹⁰ ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES.- De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1°, párrafo quinto; 4°, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1 y 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero; y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; se colige la obligación del Estado mexicano de establecer **acciones afirmativas** en tanto constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material. En consecuencia, los elementos fundamentales de las **acciones afirmativas**, son: a) Objeto y fin. Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades. b) Destinatarias. Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos, y c) Conducta exigible. Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria. La elección de una acción dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr. La figura más conocida de las **acciones afirmativas** son las políticas de cuotas o cupos.

1°, párrafos primero y último, y 4°, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹¹.

Lo anterior en cumplimiento al mandato constitucional establecido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; asimismo los derechos se interpretarán de forma que se favorezca a las personas la protección más amplia; además **las autoridades en el ámbito de sus competencias, están obligados a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos según los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad**, debiendo prevenir, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos; y finalmente queda prohibida toda discriminación motivada por una serie de categorías sospechosas, como son el origen étnico, el género, las discapacidades, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y esté dirigida a menoscabar o anular los derechos y libertades de las personas.

Es así como las perspectivas de interculturalidad, de género y de derechos humanos como políticas públicas transversales deben permear toda la actividad del estado, incluyendo la participación política, ya sea a través de la postulación de candidaturas o en la integración de las autoridades administrativas.

Por lo anterior, este Consejo General considera necesario que, para la designación de las consejerías distritales y municipales electorales, para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024; se implementen acciones afirmativas a favor de personas indígenas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual, y personas jóvenes, lo anterior para garantizar que en la integración de los órganos desconcentrados se cuente con una visión que refleje la realidad de nuestra entidad, además de cumplir con nuestra obligación como

¹¹ ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL. De la interpretación de los artículos 1°, párrafos primero y último, y 4°, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se concluye que dichos preceptos establecen el principio de igualdad en su dimensión material como un elemento fundamental de todo Estado Democrático de Derecho, el cual toma en cuenta condiciones sociales que resulten discriminatorias en perjuicio de ciertos grupos y sus integrantes, tales como mujeres, indígenas, discapacitados, entre otros, y justifica el establecimiento de medidas para revertir esa situación de desigualdad, conocidas como acciones afirmativas, siempre que se trate de medidas objetivas y razonables. Por tanto, se concluye que las acciones afirmativas establecidas en favor de tales grupos sociales tienen sustento constitucional y convencional en el principio de igualdad material.

autoridad de promover en nuestro ámbito de competencia el derecho a la igualdad y no discriminación.

X. DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERÍAS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2023-2024. En atención a lo mencionado con anterioridad, con el objeto de establecer los criterios y el procedimiento a los que deberán ajustarse quienes aspiren a ser designados a los cargos de las consejerías distritales y municipales electorales, para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el estado de Jalisco, es que se propone al Consejo General, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, los “Lineamientos para la designación de las consejerías distritales y municipales electorales, para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024”, en los términos del **anexo** que se acompaña a este acuerdo, y que forma parte integral del mismo.

XI. DE LA PROPUESTA DE LA CONVOCATORIA. Para la debida integración de los consejos distritales y municipales electorales, de conformidad con lo dispuesto por el inciso a), párrafo 1 del artículo 20 del Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral, en concordancia con los lineamientos descritos en el párrafo que antecede, siendo parte integral de los mismos, el Consejo General de este Instituto deberá emitir la convocatoria para allegarse de propuestas para integrar las consejerías de los veinte consejos distritales electorales y 125 consejos municipales electorales, para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, la cual se propone en términos del **anexo** que se acompaña al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo previsto en el artículo 137, párrafo 1, fracción XXI, del Código Electoral del Estado de Jalisco, es atribución del o la consejera presidenta del Instituto, expedir convocatoria, a más tardar el quince de noviembre del año anterior al de la elección, para allegarse propuestas de candidatos a consejeros y consejeras para los consejos distritales y municipales electorales; en ese sentido, el dispositivo en cita establece una fecha límite para la emisión de la convocatoria respectiva, razón por la cual este órgano colegiado propone la emisión de la referida convocatoria, con el tiempo necesario a efecto de dar oportuna difusión a la misma y estar en posibilidad de

agotar cada una de las etapas del procedimiento previsto en el Reglamento de Elecciones del INE.

Aunado a lo anterior, debe tomarse en consideración lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 214 del Código Electoral, en el que se faculta a este Instituto a realizar actos tendientes a la preparación del proceso electoral, previo a la emisión de la convocatoria de elecciones correspondiente.

XII. DEL INICIO DE FUNCIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 156 y 157 del Código Electoral del Estado de Jalisco, los consejos distritales electorales iniciarán sus funciones a más tardar el día quince de diciembre del año previo al de la elección, mientras que los consejos municipales electorales iniciarán sus funciones el treinta de abril del año de la elección.

No obstante, de conformidad con la facultad contenida en el artículo 214, párrafo 2, del Código Electoral del Estado de Jalisco, que permite a este Instituto realizar actos tendientes a la preparación del proceso electoral, previo a la publicación de la convocatoria para elecciones ordinarias; es que se establece que la fecha de inicio de funciones de los consejos distritales electorales será el quince de noviembre del presente año, mientras que el inicio de funciones de los consejos municipales electorales, será del primero de marzo al treinta de abril de 2024, de acuerdo con el Calendario Integral del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

Lo anterior, permitirá que los órganos desconcentrados de este organismo electoral, se encuentren en funciones con oportunidad y poder desarrollar las actividades de preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

XIII. DE LA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL ACUERDO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 135, numeral 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco; 51 y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado; y 8, numeral 1, fracción II, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente acuerdo deberá notificarse a los partidos políticos y publicarse en

el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los “Lineamientos para la designación de las consejerías distritales y municipales electorales, para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024”, en términos del considerando X de este acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la convocatoria para allegarse de propuestas para integrar las consejerías de los consejos distritales y municipales electorales, para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024, en términos del considerando XI de este acuerdo.

TERCERO. Publíquese la convocatoria en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, en por lo menos dos diarios de los de mayor circulación en el estado de Jalisco y en la página de internet de este Instituto; asimismo, el contenido de la convocatoria deberá difundirse ampliamente en las universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, en las comunidades y organizaciones indígenas y ante líderes de opinión de la entidad a través de los medios que resulten oportunos.

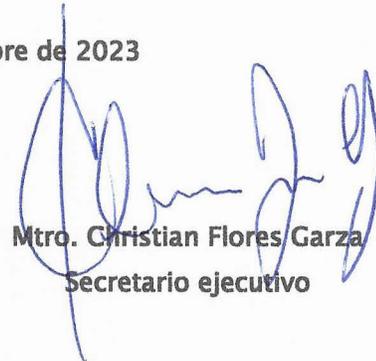
CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que solicite el apoyo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y/o de la Comisión Estatal Indígena para que se traduzca la convocatoria para allegarse de propuestas para integrar las consejerías de los consejos distritales y municipales electorales, para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024 y los lineamientos respectivos, a lengua náhuatl y wixárika.

QUINTO. Comuníquese el acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

SEXO. Notifíquese mediante el correo electrónico a los partidos políticos registrados y acreditados ante este organismo electoral, y publíquese en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco; a 18 de septiembre de 2023

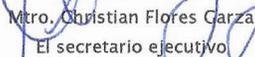

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Consejera presidenta


Mtro. Christian Flores Garza
Secretario ejecutivo

| | |
|------|---------|
| CMT | TETC |
| VoBo | Elaboró |

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V, y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la **décima cuarta sesión extraordinaria** del Consejo General, celebrada el **dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés**, y fue aprobado en lo general por votación unánime de las personas consejeras electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne.

Por lo que respecta a la propuesta formulada por la consejera electoral Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, en el sentido de que se adicionara a la redacción de la fracción IV del artículo 3, de los Lineamientos para la designación de las consejerías distritales y municipales electorales para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, lo siguiente: "no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales; el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual"; así como la propuesta de modificar la redacción del artículo 23, párrafo 2, incisos b), c) y d) de los referidos Lineamientos, para efectos de que se previera la designación de un mayor número de personas en situación de discapacidad, de la comunidad LGBTTTIQ+ y personas indígenas, para ocupar cargos de consejeras y consejeros distritales; tales planteamientos fueron rechazados al haberse votado a favor de la propuesta originalmente circulada, por mayoría de cinco votos de las consejeras y consejeros electorales Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne; y un voto en contra de la consejera electoral Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, quien anunció la presentación de un voto particular, el cual fue presentado el día 19 de septiembre de 2023 mediante folio 13,396.


Mtro. Christian Flores Garza
El secretario ejecutivo



**LINEAMIENTOS
PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERÍAS DISTRITALES Y
MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL
CONCURRENTE 2023-2024**

LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERÍAS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024

Capítulo primero Disposiciones generales

Artículo 1

Los presentes lineamientos son de orden público, de observancia general y obligatoria en el estado de Jalisco y tienen por objeto establecer los criterios y procedimientos a los que deberán ajustarse quienes aspiren la designación de las consejerías distritales y municipales electorales para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el estado de Jalisco.

Artículo 2

Para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar a los perfiles idóneos para integrar los consejos distritales electorales y consejos municipales electorales, el procedimiento constará de las siguientes etapas:

- I. Convocatoria;
- II. Inscripción de personas candidatas;
- III. Conformación y envío de expedientes al Consejo General, o en su caso, a los consejos distritales;
- IV. Revisión de los expedientes por el Consejo General, o en su caso, por los consejos distritales;
- V. Elaboración y observación de las listas de propuestas;
- VI. Valoración curricular y entrevista; e
- VII. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.



Capítulo segundo Inscripción de personas aspirantes

Artículo 3

La inscripción de personas aspirantes para allegarse propuestas para integrar los consejos distritales electorales y consejos municipales electorales, para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, se realizará en los plazos establecidos en la convocatoria.

Los formatos para el registro de personas aspirantes a integrar los consejos distritales electorales y consejos municipales electorales estarán disponibles en el portal oficial de internet de este Instituto www.iepcjalisco.org.mx, siendo los siguientes:

- I. Solicitud de registro como persona aspirante.
- II. Formato curricular.
- III. Resumen curricular.
- IV. Declaración, bajo protesta de decir verdad, en la que se manifieste no haber recibido condena por delito alguno o, en su caso, que solo fue condena por delito de carácter no intencional o imprudencial; no haber sido condenado por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género; no ser deudora o deudor alimentario declarada o declarado judicialmente morosa o moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios; no desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular en los tres años anteriores a la fecha de la designación; no haber sido registrada o registrado como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- V. Escrito de conformidad y autorización.
- VI. Escrito de auto adscripción.
- VII. Carta consentimiento expreso.
- VIII. Aviso de privacidad simplificado.

Artículo 4

Las personas aspirantes deberán presentar la solicitud de registro y los documentos solicitados a través del Sistema Estatal de Registro para Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales¹, para lo cual se dispondrá de un guía de registro, misma que será publicada en la página de internet de este Instituto.

Artículo 5

Una vez registradas, las personas aspirantes recibirán mediante el Sistema, un aviso informando que el Instituto Electoral ha recibido su documentación; misma que estará sujeta a validación por la Secretaría Ejecutiva.

La secretaría Ejecutiva contará con un plazo de cinco días hábiles para validar, si se cumple con los requisitos o si se generó algún requerimiento por alguna observación, mismo que será notificado única y exclusivamente mediante el Sistema, el cual emitirá un correo de aviso de notificación al correo electrónico registrado.

Artículo 6

En el periodo de validación, la documentación cargada en el Sistema será bloqueada, por lo que no se podrá modificar el archivo.

En caso de que algún documento cargado no cumpla con lo solicitado, la Secretaría Ejecutiva, a través del Sistema, emitirá un requerimiento con un plazo de cuarenta y ocho horas siguientes al momento de que le sea efectuada la notificación, de no cumplirse, se generará un segundo requerimiento con el mismo plazo, de no cumplirse en el tiempo y forma señalados, el o los documentos requeridos se tendrán por no presentados.

En este periodo se habilitará en el Sistema, el apartado de requerimiento, en el cual deberán cargarse el o los documentos solicitados.

Artículo 7

Quienes aspiren integrar los consejos distritales o los consejos municipales electorales, podrán acceder al Sistema a partir de la publicación de la convocatoria correspondiente.

¹ En adelante Sistema

En ningún caso se aceptará la entrega de solicitudes y documentación incompleta y fuera de los plazos y términos señalados en la convocatoria, así como tampoco se aceptará la entrega de documentos remitidos por algún otro medio que no sea el Sistema.

Artículo 8

Todas las notificaciones serán única y exclusivamente mediante el Sistema.

Artículo 9

Serán publicados en el portal oficial de internet del Instituto los nombres de todas las personas aspirantes que se inscribieron y la versión pública de sus currículums.

Capítulo tercero

Conformación y envío de expedientes

Artículo 10

Una vez concluida la etapa de inscripción, por cada solicitud de registro recibida se integrará un expediente electrónico de las personas aspirantes que cubrieron los requisitos y serán turnados al Consejo General y en su momento a los consejos distritales para el caso de la integración de los consejos municipales electorales.

Capítulo cuarto

Revisión de los expedientes

Artículo 11

Las consejerías electorales integrantes del Consejo General o en su caso los consejos distritales, revisarán los expedientes turnados por la Secretaría Ejecutiva a través del Sistema; la Secretaría Ejecutiva o la Secretaría del Consejo Distrital, según corresponda, elaborará una lista con los nombres de las personas aspirantes que no cumplieron con los requisitos exigidos en la convocatoria, con las observaciones correspondientes y deberá publicar en el portal oficial del Instituto los folios de aquellas personas que no cumplieron con los requisitos y no accedieron a la siguiente etapa.

Capítulo quinto

Elaboración y observación de las listas de propuestas

Artículo 12

Concluida la etapa de revisión, las consejerías electorales del Consejo General o en su caso los consejos distritales, determinarán la lista de las personas aspirantes que cumplen con los requisitos de la convocatoria y que acceden a la etapa de valoración curricular y entrevista.

Serán publicadas en el portal oficial de internet, las listas de las personas aspirantes que acceden a la etapa de valoración curricular y entrevista.

Capítulo sexto

Valoración curricular y entrevista

Artículo 13

La valoración curricular y la entrevista serán consideradas en una misma etapa, a la que podrán acceder las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos legales y anexaron la documentación comprobatoria establecida en la convocatoria.

La entrevista será de forma virtual a través de la aplicación Teams.

Artículo 14

La valoración curricular se realizará atendiendo la documentación comprobatoria que obre en el expediente electrónico de cada una de las personas aspirantes.

Artículo 15

La entrevista se realizará con la finalidad de identificar el perfil idóneo para la integración de los consejos distritales electorales o los consejos municipales electorales, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 22 de estos lineamientos.

Será publicada en el portal oficial de internet la modalidad de entrevista, la fecha, hora y el orden en que se realizará.

Artículo 16

Para la calificación de esta etapa se utilizará el formato denominado cédula de valoración curricular y de entrevista.

Artículo 17

Para el desarrollo de la entrevista se establecerán hasta tres grupos de trabajo, que se integrarán por lo menos con dos consejerías electorales. Sin embargo, si el día de la entrevista solo estuviera una consejería electoral presente, el desahogo de esta se llevará a cabo con su presencia.

La entrevista tendrá una duración máxima de veinte minutos por cada aspirante.

Artículo 18

Para acceder a la entrevista, la persona aspirante deberá ingresar cinco minutos antes de su cita al enlace que recibirá a través del Sistema, esta será desarrollada mediante el uso de la aplicación de videoconferencia denominada Teams.

Artículo 19

La persona que no se presente en el horario asignado para la entrevista, perderá el derecho a participar en dicha etapa y, consecuentemente, a su aspiración de ser designada para ocupar una consejería distrital electoral o una consejería municipal electoral, según corresponda.

Artículo 20

Una vez concluida la presente etapa, deberán publicarse en el portal oficial del Instituto, los folios de aquellas personas que no accedieron a la siguiente etapa.

Capítulo séptimo **Integración y aprobación de las propuestas definitivas**

Artículo 21

Derivado de los resultados de las etapas previas, con la participación de las consejerías electorales del órgano superior de dirección, la consejera presidenta someterá a la



consideración de las personas integrantes del Consejo General, la propuesta de acuerdo de designación de las consejerías que habrán de integrar los veinte consejos distritales electorales, y los consejos municipales electorales de Guadalajara, San Pedro Tlaquepaque, Tlajomulco de Zúñiga, Tonalá y Zapopan para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

De igual manera, de los resultados de las etapas previas, con la participación de las consejerías electorales del Consejo Distrital que corresponda, la persona que lo presida someterá a la consideración de las personas integrantes del Consejo Distrital, la propuesta de acuerdo de designación de las consejerías que habrán de integrar los consejos municipales electorales restantes.

Para la designación de las consejerías que habrán de integrar los consejos distritales y municipales deberá observarse el principio de paridad de género, así como las acciones afirmativas establecidas en los presentes lineamientos de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, será un requisito residir en el domicilio del Consejo Distrital o Municipal al que se aspira integrar, dicho requisito no será exigible a los habitantes que residen en el Área Metropolitana de Guadalajara que abarca los municipios de El Salto, Guadalajara, Ixtlahuacán de los Membrillos, Juanacatlán, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque, Tlajomulco de Zúñiga, Tonalá y Zapotlanejo²; el Área Metropolitana de Autlán que abarca los municipios de Autlán de Navarro, El Grullo y El Limón³ y; el Área Metropolitana del Sur que abarca los municipios de Gómez Farías, Zapotiltic y Zapotlán el Grande⁴.

En caso de no existir suficientes personas aspirantes que residan en el municipio del Consejo Municipal que corresponda, se podrán tomar en cuenta a aquellas personas aspirantes que residan en el distrito al que pertenece; en caso de que las personas aspirantes del distrito tampoco sean suficientes para integrar los consejos distritales

² <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/08-22-15-v.pdf>

³ <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/10-09-14-iii.pdf>

⁴ <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/10-09-14-iv...pdf>

electorales o consejos municipales electorales que correspondan, podrán ser tomados en cuenta las personas aspirantes de todo el estado.

Artículo 22

El acuerdo mediante el cual se proponga la designación de consejerías distritales y municipales electorales, deberá tomar en consideración los criterios orientadores siguientes:

- Paridad de género.
- Pluralidad cultural de la entidad.
- Participación comunitaria o ciudadana.
- Prestigio público y profesional.
- Compromiso democrático.
- Conocimiento de la materia electoral.
- Igualdad y no discriminación.

En la valoración de los criterios señalados con antelación, se entenderá lo siguiente:

- a) Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.
- b) Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.
- c) Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, la diversidad de formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en la pluralidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y

operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

- d) Se entenderá por prestigio público y profesional aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.
- e) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.
- f) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.
- g) Por lo que hace a la igualdad y no discriminación, en atención que artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe toda discriminación motivada por una serie de categorías sospechosas, como son el origen étnico, el género, las discapacidades, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y esté dirigida a menoscabar o anular los derechos y libertades de las personas; y de conformidad con una perspectiva de interculturalidad y de derechos humanos como política pública transversal que debe permear toda la actividad del estado, se deberá observar las acciones afirmativas implementadas para las personas jóvenes;

personas con discapacidad, personas de la población LGBTTTIQ+ y personas indígenas, para lo cual se entenderá lo siguiente:

- Se entenderá por persona joven aquel ciudadano o ciudadana que al día de la elección cuente con una edad entre los dieciocho y los treinta y cinco años.
- Se entenderá por persona con discapacidad a todo ser humano con ausencia o disminución congénita, genética o adquirida de alguna aptitud o capacidad motriz, de talla, mental, o psicosocial, auditiva, visual e intelectual, parcial o total, debido a la cual, y a ciertas actitudes y estructura del entorno que le rodea, tiene dificultades para desarrollarse y participar plenamente en la vida social, de manera permanente, ⁵ que pudieran presentar uno o más de los siguientes supuestos:
 - Discapacidad auditiva: restricción en la función auditiva por alteraciones en oído externo, medio, interno o retrococleares, que a su vez pueden limitar la capacidad de comunicación;
 - Discapacidad intelectual: impedimento permanente en las funciones mentales. Como consecuencia de una alteración prenatal, perinatal, posnatal o alguna alteración que limita a la persona a realizar actividades necesarias para su conducta adaptativa al medio familiar, social, escolar o laboral;
 - Discapacidad neuromotora: Se denomina así a la secuela de una afección en el sistema nervioso central, periférico o ambos y al sistema músculo esquelético;
 - Discapacidad visual: agudeza visual corregida, en el mejor de los ojos, igual o menor de 20/200 o cuyo campo visual es menor de 20° (veinte grados);
 - Debilidad visual: a la incapacidad de la función visual después del tratamiento médico o quirúrgico, cuya agudeza visual con su mejor corrección convencional sea de 20/60 a percepción de luz, o un campo visual menor a 10° (diez grados) pero que la visión baste para la ejecución de sus tareas; y,
 - Discapacidad por trastorno mental: secuela del padecimiento prolongado con deficiencias en conductas de autocuidado y relaciones interpersonales, que afecta su desempeño en los ámbitos familiar, educativo y laboral.

⁵ Norma Oficial Mexicana NOM-173-SSA1-1998 para la atención integral a personas con discapacidad. Comisión Nacional de Derechos Humanos, consultable en: [NOM_173_SSA1_1998.pdf \(cndh.org.mx\)](https://www.cndh.org.mx/NOM_173_SSA1_1998.pdf)

- Personas de la población LGBTTTIQ+: Personas que sienten atracción emocional, afectiva y/o sexual por personas de su mismo género o de más de un género. También, quienes se identifican, expresan o viven su identidad de acuerdo con un género distinto al asignado al nacer.
 - Se entiende por sexo las características físicas y biológicas que definen como hembra, macho e intersexual; y por género, el conjunto de expresiones, conductas o características que la sociedad y la cultura tradicionalmente identifican y atribuyen como exclusivas de un sexo, las cuales incluyen a las personas que se autodefinen como lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, transexuales, travesti, intersexuales, queer y no binarias.
- Se entenderá como persona indígena a la persona que pertenece y tiene un vínculo con la comunidad y/o alguno de los grupos étnicos y que conservan su propia identidad.

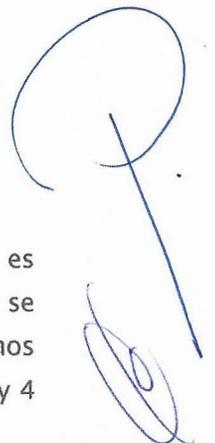
En la postulación de las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminadas, aunque la persona pertenezca a diferentes grupos, es decir, exista interseccionalidad para efecto de las acciones afirmativas, se contabilizarán únicamente para un solo grupo. Asimismo, para la acreditación bastará que la persona presente un escrito bajo protesta de decir verdad, en la que manifieste su adscripción como persona perteneciente a alguno de los grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminados, en el formato que el Instituto pondrá a disposición para tal fin.

Artículo 23.

De la integración de Consejos Distritales

1. De la designación paritaria de los consejos distritales

- a) La integración de cada uno de los consejos distritales deberá ser paritaria, es decir, cada consejo distrital deberá estar integrado por la cantidad que más se acerque al 50% de personas de género femenino. De tal suerte que, algunos consejos distritales quedarán integrados por 3 personas de género masculino y 4



del femenino y otros por 3 personas de género femenino y 4 del masculino, pero en la sumatoria total de los 20 distritos debe haber paridad, es decir, 70 del género femenino y 70 del género masculino

c) De las veinte presidencias deberá designarse, por lo menos, la mitad para el género femenino.

2. De las acciones afirmativas.

a) Se deberá considerar, por lo menos, una persona joven en cada consejo distrital.

b) Se deberá considerar la designación, al menos, de tres personas en situación de discapacidad en algún distrito.

c) Se deberá considerar la designación, al menos, de una persona de la población LGTBTTIQ+ en la integración de 1 distrito

d) Se deberá considerar la designación, al menos de una persona indígena en la integración de los consejos distritales 1 y 18.

Artículo 24

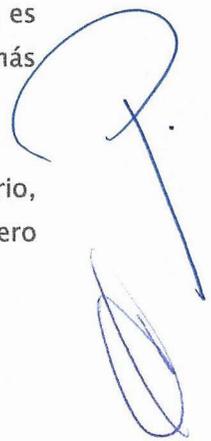
De la integración a Consejos municipales.

1. De la designación paritaria de los consejos municipales.

a) La integración de cada uno de los consejos municipales deberá ser paritaria, es decir, cada consejo municipal deberá estar integrado por la cantidad que más se acerque al 50% de personas de género femenino.

b) De las presidencias de los consejos municipales que comprenden su territorio, cada Consejo Distrital deberá designar, por lo menos, la mitad para el género femenino.

2. De las acciones afirmativas.



a) Se deberá considerar la designación de por lo menos una persona joven en cada consejo municipal.

b) Se deberá considerar la designación, por lo menos, de una persona en situación de discapacidad y 1 persona de la población LGBTTTIQ+ dentro de la integración de alguno de los consejos municipales que comprenden cada distrito electoral, es decir, cada Consejo Distrital designará, entre todas las consejerías municipales que comprenden su territorio, a unas personas de los referidos grupos en situación de vulnerabilidad.

c) Se deberá considerar la designación de una persona indígena en cada uno de los 5 municipios mayoritariamente indígenas.⁶

Artículo 25

De la integración de Consejos municipales que comprenden más de un distrito en su demarcación territorial.

1. De la designación paritaria de los consejos municipales

a) La integración de cada uno de los consejos municipales deberá ser paritaria, es decir, cada consejo municipal deberá estar integrado por la cantidad que más se acerque al 50% de personas del género femenino.

b) Las presidencias deberán componerse, por lo menos, la mitad por el género femenino.

2. De las acciones afirmativas.

a) Se deberá considerar la designación, por lo menos, de una persona joven en cada consejo municipal.

3. De la designación de personas en situación de discapacidad, personas indígenas y personas de la población LGBTTTIQ+.

⁶ Bolaños, Cuautitlán de García Barragán, Mezquitic, Tuxpan y Zapotitlán de Vadillo.

- a) Se deberá considerar la designación de por lo menos 1 persona en situación de discapacidad, 1 persona indígena y 1 persona de la población LGTBTTIQ+ en alguno de los cinco consejos municipales que comprenden más de un distrito en su demarcación territorial.

Artículo 26

En el supuesto de que una vez agotadas las etapas de selección no se cuenten con perfiles de alguna acción afirmativa, el órgano superior de dirección o los Consejos Distritales resolverán con los perfiles con que se cuenten sin tener la obligación de observar las acciones afirmativas antes referidas.

Artículo 27

La designación de consejerías distritales y municipales electorales deberá ser aprobada por, al menos, el voto de cinco de las consejerías integrantes del Consejo General o Consejo Distrital, según corresponda.

Artículo 28

Las personas aspirantes designadas en las consejerías distritales o municipales electorales serán notificadas a través del Sistema, tal como se establece en el artículo 8 de los presentes lineamientos, debiendo presentar en su caso la documentación original en el plazo que se le indique en la notificación respectiva.

Para el caso de que no se presente la documentación original conforme a lo presentado mediante el Sistema y dentro del plazo otorgado para ello o sobrevenga el incumplimiento de alguno de los requisitos para ocupar una consejería distrital o municipal electoral, la designación quedará sin efecto, por lo que la consejería suplente tomará su lugar.

Artículo 29

De no ser aprobada la designación de alguna persona, la consejera o consejero presidente deberá presentar una nueva propuesta de entre aquellas personas aspirantes que hubieran aprobado la totalidad de las etapas del procedimiento.

Capítulo octavo
Disposiciones complementarias

Artículo 30

La designación de los consejos municipales electorales a que se refiere el artículo 22 será sometida a consideración de los miembros del Consejo Distrital Electoral que corresponda, observando en lo conducente el procedimiento establecido en los presentes lineamientos.

Artículo 31

A partir del cierre de la convocatoria para la integración de los consejos municipales electorales, la Secretaría Ejecutiva dará acceso al Sistema a los consejos distritales electorales a efecto de que el Consejo Distrital correspondiente, revise la documentación recibida de las personas aspirantes a las consejerías municipales electorales.

Dentro de las veinticuatro horas siguientes a partir de que transcurra el plazo para la revisión de expedientes, el Consejo Distrital Electoral que corresponda remitirá a la Secretaría Ejecutiva, una lista con los nombres completos y los folios de las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos de la convocatoria, con la finalidad de que dicha información se publique en el portal oficial de internet.

Asimismo, el Consejo Distrital que corresponda remitirá, con la debida anticipación a la Secretaría Ejecutiva, la fecha, hora y orden en que se realizarán las entrevistas, para que dicha información pueda ser publicada en el portal oficial de internet.

Artículo 32

En el supuesto de que se pretenda presentar documentación ante un órgano desconcentrado, este deberá informar a la persona interesada que el registro es únicamente mediante el Sistema.

Artículo 33

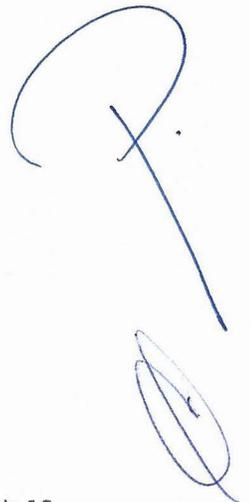
Los formatos descritos en los artículos 3 y 16 se anexan a los presentes lineamientos como parte integral de los mismos.

Artículo 34

Los casos no previstos en los presentes Lineamientos serán resueltos por el Consejo General, conforme sus atribuciones.

TRANSITORIO

ÚNICO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.



Convocatoria Consejos Distritales y Municipales Proceso Electoral Concurrente 2023-2024

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo establecido por los artículos 41, base V, apartado C, párrafo 1, 2, 3, 5, 6, 9, 10 y 11; 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 98, 104, 207, 208 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 4, párrafo 1, inciso h); 9, 19, párrafo 1, inciso a); 20, 21, 22, 23 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 12, fracciones I, III, IV, VIII y XVI de la Constitución Política Del Estado de Jalisco; 1, 5, párrafo 5, 114, 115, párrafo 1, fracciones I, V y VII; y párrafo 2; 116, 117, 118, párrafo 1, fracciones I y IV, incisos a) y b); 134, párrafo 1, fracciones II, VI y XXV, XXVI, XXVII y XXVIII; 135, 137, párrafo 1, fracción XXI; 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 165, 166, 183, 184, 185 y demás relativos y aplicables del del Código Electoral del Estado de Jalisco; así como el acuerdo IEPC-ACG-061/2023 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en sesión extraordinaria de fecha 18 de septiembre de 2023:

CONVOCA

A la ciudadanía del Estado de Jalisco interesada en participar en el proceso de selección y designación para la integración de los 20 Consejos Distritales Electorales y los 125 Consejos Municipales electorales, que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024; en sus respectivos ámbitos de competencia, en el que se renovarán el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y la totalidad de los ayuntamientos que conforman el Estado de Jalisco, de acuerdo con las siguientes:

BASES

Primera. Cargos

Los Consejos Distritales y Municipales Electorales son los órganos del Instituto Electoral, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro del ámbito de sus delimitación geográfica electoral, bajo la observancia de los principios que rigen la función electoral, establecidos en la Constitución Política del Estado de Jalisco, Código Electoral del Estado de Jalisco, sus reglamentos y los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Los cargos a designar para la integración de los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales serán los siguientes:

En la integración de los Consejos Distritales electorales:

- Una consejera presidenta o un consejero presidente y seis consejeras o consejeros distritales con derecho a voz y voto.
- Tres consejeras o consejeros generales suplentes en orden de prelación.

La integración de los Consejos Municipales Electorales correspondientes a los municipios de Guadalajara, San Pedro Tlaquepaque, Tlajomulco de Zúñiga, Tonalá y Zapopan:

- Una consejera presidenta o un consejero presidente y seis consejeras o consejeros municipales con derecho a voz y voto.
- Tres consejeras o consejeros generales suplentes en orden de prelación.

En la integración de los Consejos Municipales Electorales:

- Una consejera, presidenta o un consejero presidente y cuatro consejeras o consejeros municipales con derecho a voz y voto.
- Tres consejeras o consejeros generales suplentes en orden de prelación.

Quienes, habiéndose inscrito para integrar algún Consejo Distrital, no resulten designados, podrán participar para integrar algún Consejo Municipal, siempre que así lo manifieste dentro del término establecido para la inscripción correspondiente; en este caso les serán revalidada la documentación acompañada y deberán sujetarse a un nuevo proceso de evaluación ante los órganos encargados de la nueva designación.

Segunda. Periodos

Los Consejos Distritales Electorales se instalarán a más tardar el 16 de noviembre del 2023 y se desinstalarán a más tardar el 05 de julio del 2024.

Los Consejos Municipales Electorales se instalarán a partir del 1° de marzo del 2024 y se desinstalarán a más tardar el 20 de junio del 2024.

Tercera. Requisitos

Quienes aspiren a consejeras o consejeros distritales electorales y a consejeras o consejeros municipales electorales deberán reunir los requisitos siguientes:

- Tener la ciudadanía mexicana por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles.
- Estar inscrito o inscrita en el Registro Federal de Electores y disponer de credencial para votar.
- Haber nacido en la entidad o residir en esta cuando menos dos años anteriores a la fecha de la designación y ser vecino o vecina del distrito o municipio cuyo Consejo Electoral aspiran a integrar, salvo los distritos y municipios que conforman las diversas áreas metropolitanas de la entidad, caso en el cual deberán ser avecindados de estas para aspirar a cualquiera de los municipios que la conforman.
- Tener conocimiento en materia electoral para el desempeño adecuado de sus funciones.

Convocatoria Consejos Distritales y Municipales Proceso Electoral Concurrente 2023-2024

- Sujetarse a los Lineamientos para la designación de las consejerías distritales y municipales electorales para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, expedidos por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y que forman parte integral de esta convocatoria.
- No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular en los tres años anteriores a la fecha de designación.
- No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años anteriores a la fecha de la designación.
- No haber sido postulada o postulado a ningún cargo de elección popular en los tres años anteriores a la fecha de la designación.
- No haber sido condenada o condenado por delito doloso.
- No haber sido condenado por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género.
- No ser deudora o deudor alimentario declarados jurídicamente como morosos o en el caso de serlo, demostrar que se ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.
- No ser funcionario o funcionaria del Instituto Nacional Electoral.
- No estar afiliada o afiliado a ningún partido político.
- Tener Constancia de no Sanción Administrativa.
- Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber recibido condena por delito doloso (en el formato que expida el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco).
- Declaración bajo protesta de decir verdad en la que manifieste no desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular en los tres años anteriores a la fecha de la designación; no haber sido registrado como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos a la fecha de designación y no estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; no haber sido condenado por violencia política contra las mujeres por razón de género; no ser deudora o deudor alimentario declarada o declarado jurídicamente morosa o moroso, o en caso de serlo. Demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios (en el formato que para el efecto. Expida el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco).
- Declaración donde manifieste su conformidad con las presentes bases y los Lineamientos para la designación de las consejerías distritales y municipales electorales para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, expedidos por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y que forman parte integral de esta convocatoria (en el formato que para efecto expida el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco).

Cuarta. Documentación

Para acreditar los requisitos señalados se deberá acompañar la siguiente documentación:

- Solicitud de registro como aspirante, con fotografía (en el formato que expida el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco).
- Formato Curricular, el cual deberá contener entre otros datos: nombre completo, domicilio particular, teléfono, correo electrónico, trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial, cargos de elección popular, participación comunitaria o ciudadana; y en todos los casos, el carácter de su participación (en el formato, que para el efecto expida el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco).
- Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, con letra Arial 12, en versión pública. (en el formato que para efectos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco).
- En su caso, las publicaciones certificadas, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
- Acta de nacimiento.
- Copia por ambos lados de la credencial para votar.
- Copia del comprobante de domicilio que corresponda al distrito electoral o municipio por el que participa.
- En caso de no haber nacido en Jalisco, original y copia de la constancia de residencia expedida a partir de la fecha de la presente convocatoria por autoridad municipal, en la que se asienten los años de residencia en la entidad.
- En su caso, el escrito de autoadscripción, donde manifieste su pertenece a alguno de los grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminados.
- Consentimiento expreso, para que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fines informativos, estadísticos y de carácter público, realice el uso, difusión y publicación de su resumen curricular en la página Web, así como si participa por alguna acción afirmativa.
- Escrito de dos cuartillas como máximo, en el que se expresen las razones por las cuales aspira a que se le designe como consejera o consejero distrital o municipal electoral con firma autógrafa.
- Constancia de no Sanción Administrativa.
- Haber leído y firmado el aviso de privacidad simplificado del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para la "Designación de Consejeras o Consejeros Distritales y Municipales Electorales para el proceso electoral concurrente 2023-2024."

La documentación antes referida y la que se acompaña durante el proceso de inscripción a través del **Sistema Estatal de Registro para Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales**, le será requerida en original y copia certificada a las personas aspirantes que resulten designadas como integrantes de los consejos distritales electorales y de los consejos municipales electorales. Servirá para valorar y validar la información registrada y será devuelta una vez que se realice el cotejo con los originales.

Convocatoria Consejos Distritales y Municipales Proceso Electoral Concurrente 2023-2024

Quinta. Etapas del proceso de designación

Para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar a los perfiles idóneos para integrar los consejos distritales electorales y consejos municipales electorales, el procedimiento constará de las siguientes etapas:

- I. Inscripción.
- II. Conformación y envío de expedientes.
- III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección.
- IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas.
- V. Valoración curricular y entrevistas.
- VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

Las etapas de inscripción y valoración curricular y entrevistas se realizarán mediante el uso de plataformas electrónicas, de forma virtual o en línea. Por ello, las ciudadanas y ciudadanos que, cumplan con los requisitos legales y la documentación comprobatoria establecida en esta convocatoria, accederán a la etapa de valoración curricular y entrevista, esta última se realizará en videoconferencia a través de la aplicación Teams.

Sexta. Inscripción

Quiénes aspiren a integrar los **consejos distritales electorales** podrán presentar su solicitud de registro de los documentos solicitados en la presente convocatoria dentro del plazo comprendido desde su publicación al 19 de octubre del año 2023, a través del **Sistema Estatal de Registro para Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales**, que se encuentra disponible en la página de Internet www.iepcjalisco.org.mx

Quiénes aspiren a integrar los **consejos municipales electorales** podrán presentar su solicitud de registro y los documentos solicitados en la presente convocatoria dentro de un plazo comprendido desde su publicación al 29 de febrero del año 2024, a través del **Sistema Estatal de Registro para Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales**, que se encuentra disponible en la página de Internet www.iepcjalisco.org.mx.

En ningún caso se aceptará la entrega de solicitud y documentos fuera de los plazos y lugares señalados en esta convocatoria.

Los lineamientos que forman parte de la presente convocatoria y que contienen las especificaciones de las diversas etapas, así como la guía y los formatos referidos en las presentes bases serán publicados en la página de internet www.iepcjalisco.org.mx.

Séptima. Transparencia

El resultado de los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, serán publicados en el portal de internet www.iepcjalisco.org.mx y en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.

El Instituto Electoral es el responsable del uso, protección y tratamiento de los datos personales que sean recabados. Los datos personales que proporcionan a este Instituto Electoral serán utilizados única y exclusivamente para llevar a cabo sus objetivos y atribuciones.

Si desea conocer el Aviso de Privacidad Integral, podrá consultarlo de manera presencial en nuestras instalaciones o bien a través del siguiente hipervínculo:

<https://iepc.cc/AvisoPrivacidadIntegral>

Octava. Casos No Previstos

Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco agradece de antemano la participación de las ciudadanas y los ciudadanos jaliscienses en el fortalecimiento de la vida democrática del país.

ATENTAMENTE.

Guadalajara, Jalisco; a 18 de septiembre de 2023

Paula Ramírez Höhne
Consejera Presidenta

Christian Flores Garza
Secretario Ejecutivo

FOLIO _____

| | | | | | |
|--|------------------------|--------------------------------------|--------------------------|---|--|
| Aspirante a | | Distrito en el que quiere participar | | Municipio o municipios en los que quiere participar | |
| Consejera(o) distrital | Consejera(o) municipal | | | | |
| En caso de no ser designada(o) consejera(o) distrital me interesa participar como consejera(o) municipal | | Sí | No | | |
| | | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | |
| Fecha de elaboración | | | | | |

| | | | | |
|--------|------------------|------------------|------------|--------------------|
| Nombre | Apellido paterno | Apellido materno | Nombre (s) | Clave de elector/a |
|--------|------------------|------------------|------------|--------------------|

| | | |
|-----------|-------|---------------|
| Domicilio | Calle | Núm. exterior |
|-----------|-------|---------------|

| | | |
|---------------------|-----------|--------------------|
| Colonia o población | Municipio | Entidad federativa |
|---------------------|-----------|--------------------|

| | | |
|----------------------------|------------------|--------------------|
| Teléfono fijo (10 dígitos) | Teléfono celular | Correo electrónico |
|----------------------------|------------------|--------------------|

| | | | | | |
|-----------------------------|-----|-----|-----|-----------|--------------------|
| Fecha y lugar de nacimiento | Día | Mes | Año | Población | Entidad federativa |
|-----------------------------|-----|-----|-----|-----------|--------------------|

| Edad | Profesión/Ocupación | Género | | | ¿Experiencia en materia electoral? | Sí | No |
|------|---------------------|----------|-----------|------------|------------------------------------|----|----|
| | | Femenino | Masculino | No Binario | | | |
| | | | | | | | |

| | | | |
|--|--------------------------|--------------------------|--------|
| ¿Tiene alguna condición de discapacidad? | Sí | No | ¿Cuál? |
| | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | |

| | | | |
|----------------------------------|--------------------------|--------------------------|--------|
| ¿Pertenece a un pueblo indígena? | Sí | No | ¿Cuál? |
| | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | |

| | | | |
|-----------------------------------|--------------------------|--------------------------|--------|
| ¿Pertenece a la comunidad LGBTQ+? | Sí | No | ¿Cuál? |
| | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | |

| Documentación | Sí | No |
|--|--------------------------|--------------------------|
| Curriculum con firma autógrafa al margen y al calce y copias de los documentos | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Resumen curricular | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Acta de Nacimiento | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Credencial para votar con fotografía y copia simple por ambos lados o, en su defecto, el acuse de recibo de la solicitud de actualización o reposición y copia simple | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Comprobante de domicilio | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Constancia de residencia (en caso de no ser persona originaria de Jalisco) | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Declaración por escrito y bajo protesta de decir verdad de cumplir los supuestos previstos en la convocatoria | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Declaración donde manifieste su conformidad con las bases y los lineamientos para la designación de consejeras o consejeros distritales electorales y de consejeras o consejeros municipales electorales para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, expedidos por el consejo general del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y que forman parte integral de la convocatoria | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Escrito de dos cuartillas como máximo en el que se expresen las razones por las cuales aspira a que se le designe como consejera o consejero distrital o municipal electoral | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Formato de autoadscripción bajo protesta de decir la verdad | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Formato de consentimiento expreso del uso, difusión y publicación del resumen curricular en página web | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Aviso de privacidad simplificado | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

Nota: La documentación antes señalada será sujeta a validación por la Secretaría Ejecutiva.

Nombre completo y firma del aspirante a consejera o consejero

FORMATO CURRICULAR

Conocimiento o experiencias en materia electoral Ninguno

| Cargo | Institución | Periodo |
|-------|-------------|---------|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

Trayectoria política (incluir todas las postulaciones o cargos de elección popular o partidista en el ámbito federal, local o municipal) Ninguno

| Partido Político o Agrupación Política | Cargo | Periodo |
|--|-------|---------|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

Conferencias, ponencias y similares Ninguno

| Foro | Título de la presentación | Fecha de impartición |
|------|---------------------------|----------------------|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |



FORMATO CURRICULAR

| Publicaciones | | | | Ninguno <input type="checkbox"/> |
|--------------------------|---------|-----------|----------------------|----------------------------------|
| Título de la publicación | Autoría | Coautoría | Medio de publicación | Fecha |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

* Periódico, revista o editorial (señalar el nombre).

| Organizaciones sociales a las que pertenezca y el carácter de participación | | | Ninguno <input type="checkbox"/> |
|---|----------------------------|----------------------|----------------------------------|
| Foro | Título de la participación | Fecha de impartición | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

_____ , Jalisco; a _____ de _____ de 20 _____

Nombre completo y firma o huella dactilar de la persona aspirante a consejera o consejero

RESUMEN CURRICULAR

Datos de identificación de la persona aspirante

Nombre completo

Trayectoria académica

Licenciatura, maestría, especialidad, diplomado, doctorado, otro

| Institución, empresa u organización | Cargo desempeñado | Periodo laboral |
|-------------------------------------|-------------------|-----------------|
| | | |

Autorizo que la presente información sea publicada en el portal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

_____, Jalisco; a _____ de _____ de 20 _____

FORMATO DE DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD

Aspirante a consejera o consejero distrital electoral o municipal electoral
para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024

_____, Jalisco; a _____ de _____ de 20 _____

CHRISTIAN FLORES GARZA, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;

PRESENTE

Quien suscribe, por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, párrafo¹, incisos f) y g) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, manifiesto bajo protesta de decir verdad que:

- No he recibido condena por delito doloso.
- No he sido condenado por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género
- No soy deudora o deudor alimentario, morosa o moroso declarada o declarado judicialmente.
- No desempeño ni he desempeñado cargo de elección popular en los últimos tres años.
- No he sido registrado como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular en últimos tres años.
- No desempeño ni he desempeñado cargo de dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los últimos tres años.
- No estoy inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- No estar afiliada o afiliado a ningún partido político.

ATENTAMENTE

Nombre completo y firma o huella dactilar de la persona aspirante a consejera o consejero

¹ En caso de haber sido declarado y haber cumplido sus obligaciones deberá manifestarlo de esa manera.

ESCRITO DE CONFORMIDAD Y AUTORIZACIÓN

_____, Jalisco; a ____ de _____ de 20____

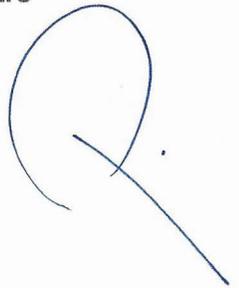
CHRISTIAN FLORES GARZA, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;

PRESENTE

Quien suscribe, por mi propio derecho, manifiesto mi total conformidad con las bases establecidas en la Convocatoria para la designación de consejeras y consejeros distritales electorales y de consejeras y consejeros municipales electorales para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, así como con el contenido de los Lineamientos para la designación de consejeras y consejeros distritales y de consejeras y consejeros municipales electorales, emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024. Y acepto que todas las notificaciones sean única y exclusivamente mediante el **Sistema Estatal de Registro para Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales**.

ATENTAMENTE

Nombre completo y firma o huella dactilar de la persona aspirante a consejera o consejero



FORMATO DE AUTOADSCRIPCIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD

(Exclusivo para acciones afirmativas a favor de personas indígenas, con discapacidad, de la comunidad LGBTTTIQ+)

Aspirante a consejera o consejero distrital electoral o municipal electoral
para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024

_____, Jalisco; a _____ de _____ de 20_____

CHRISTIAN FLORES GARZA, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;

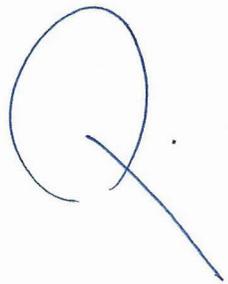
PRESENTE

Quien suscribe, por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 4, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y; 22, inciso g), de los Lineamientos para la designación de las consejerías distritales y municipales electorales para el proceso electoral concurrente 2023-2024; MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE, que soy una persona perteneciente a:

| | |
|-----------------------------------|---|
| Persona indígena | • |
| Persona con discapacidad | • |
| Persona de la comunidad LGBTTTIQ+ | • |

ATENTAMENTE

Nombre completo y firma o huella dactilar de la persona aspirante a consejera o consejero



CONSENTIMIENTO EXPRESO

_____, Jalisco; a _____ de _____ de 20_____

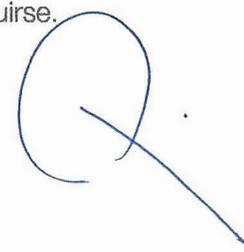
Con fundamento en lo previsto por los Artículos 20, 21.1, fracción I, 24.1, fracción IX y 25.1 fracciones XV, XVII y XX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y los artículos 1.3, 3.1, fracción IX, y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco, por este conducto otorgo mi consentimiento para que el **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO** con fines informativos, estadísticos y de carácter público, realice el uso, difusión y publicación de mi resumen curricular en su página Web.

Así como, participar en el procedimiento de designación a consejeras o consejeros distritales y consejeras o consejeros municipales electorales para el proceso electoral concurrente 2023-2024, mediante una acción afirmativa por pertenecer a un grupo de vulnerabilidad y/o históricamente discriminado, como lo son:

- Población indígena
- Población con discapacidad
- Población de la comunidad LGBTTTIQ+

Este consentimiento surtirá efectos de inmediato, por ende, declaro que tengo pleno conocimiento como titular de los datos personales y sensibles, y estos podrán difundirse, publicarse o distribuirse.

Nombre completo y firma o huella dactilar de la persona aspirante a consejera o consejero



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco

Aviso de Privacidad Simplificado

“Designación de Consejeras o Consejeros Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024”

1. Domicilio del Responsable

Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con domicilio en Parque de las Estrellas 2764, Colonia Jardines del Bosque Centro, CP 45520, Guadalajara; Jalisco, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas es responsable del uso, protección y tratamiento de los datos personales que sean recabados.

2. Finalidades del tratamiento para los cuales se obtienen los datos personales

Los datos que podrán ser recabados directa o indirectamente, serán única y exclusivamente utilizados para los objetivos y atribuciones de este Instituto, y con la finalidad de realizar las siguientes actividades: Participar del ejercicio de la función electoral, en la forma y términos que determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Código Electoral del Estado de Jalisco; para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

3. Transferencia de datos personales

Se hace de su conocimiento que sus datos personales podrán ser transferidos cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente, sea necesario para fines estadísticos, científicos o de interés general por ley, se transmitirá entre las autoridades federales, estatales y municipales, siempre para el ejercicio de sus atribuciones; en términos de los artículos 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 15 y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Ahora bien, no se realizarán transferencias que requieran consentimiento.

4. Medios disponibles para que puedas manifestar su negativa al tratamiento de datos personales

Usted podrá manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias que requieran consentimiento presentándose ante la Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Archivo del Instituto Electoral, ubicada en el primer piso de la calle Parque de las Estrellas 2764, Colonia Jardines del Bosque Centro, CP 45520, Guadalajara, Jalisco.

5. Acceso al Aviso de Privacidad Integral

Podrás consultar el aviso de privacidad integral en la siguiente liga: <https://iepc.cc/AvisoPrivacidadIntegral>

Nombre completo y firma o huella dactilar de la persona aspirante a consejera o consejero



CÉDULA DE VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA

| |
|-------|
| Folio |
|-------|

| |
|-------|
| Fecha |
|-------|

| Datos de identificación de la o el aspirante | | |
|--|------------------|------------------|
| Nombre (s) | Apellido paterno | Apellido materno |

VALORACIÓN

| Criterios | Sí | Observaciones |
|---------------------------------------|--------------------------|---------------|
| Participación comunitaria o ciudadana | <input type="checkbox"/> | |
| Compromiso democrático | <input type="checkbox"/> | |
| Conocimiento de la materia electoral | <input type="checkbox"/> | |

| Competencias y aspectos identificados | Sí | Observaciones y comentarios |
|--|--------------------------|-----------------------------|
| Trabajo en equipo | <input type="checkbox"/> | |
| Trabajo bajo presión | <input type="checkbox"/> | |
| Negociación | <input type="checkbox"/> | |
| Comunicación | <input type="checkbox"/> | |
| Proactividad | <input type="checkbox"/> | |
| Identificación y apego a los principios rectores | <input type="checkbox"/> | |

| | | |
|----------|--------------------------------|--------------------------------|
| Elegible | Sí <input type="checkbox"/> | No <input type="checkbox"/> |
|----------|--------------------------------|--------------------------------|

Nombre y firma del consejero o consejera del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA CONSEJERA SILVIA GUADALUPE BUSTOS VÁSQUEZ RESPECTO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2023-2024.

De conformidad con el artículo 50, párrafos 1 y 4 del Reglamento de sesiones del Consejo Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la suscrita Consejera Silvia Guadalupe Bustos Vásquez emito **VOTO PARTICULAR** respecto de los **LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2023-2024**¹, aprobado por mayoría de las consejerías presentes y que forma parte del acuerdo de aprobación emitido en la décimo cuarta sesión extraordinaria de dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés.

El presente documento es la exposición del voto particular respecto a dos artículos, en especial, contenidos en los citados **Lineamientos**: la porción normativa del artículo 3, fracción IV y el 23, párrafo 2, incisos b), c) y d); por tal razón a continuación se desarrolla lo respectivo en los siguientes dos apartados.

1. Artículo 3, fracción IV de los lineamientos. Requisito relativo a incluir en la redacción de los requisitos y condicionantes para aspirar a una consejería electoral lo concerniente a la reforma al artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, en el artículo citado al rubro se dispone la presentación de una declaración bajo protesta de decir verdad, en la que se manifiesta, entre otras condiciones, lo relativo a no haber sido o tener condenas o sentencias.

¹ A continuación "Lineamientos"



En este tenor, mi postura radica en contemplar dentro del formato de cuenta, expresamente lo relativo a la reciente reforma al artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobada el veintinueve de mayo del año que transcurre² y que textualmente señala lo siguiente:

"Los derechos ciudadanos se suspenden:

(...)

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Lo anterior, porque si bien es cierto la suspensión se establece desde el rango constitucional adquiriendo el carácter de norma obligatoria, ello no obsta para que se disponga como una manifestación expresa de las personas aspirantes a los cargos de elección popular en vía de condicionante para el registro de las candidaturas haciendo visible desde este Instituto Electoral el rechazo a todas las formas de violencia.

2. Artículo 23, párrafo 2, incisos b), c) y d) de los lineamientos. Progresividad en las reglas para la inclusión de grupos de personas históricamente vulneradas para garantizar su participación política en su faceta de integrar los órganos desconcentrados de este órgano público local electoral.

En primer término, reconozco y celebro la propuesta de la mayoría de este Consejo General para dotar de operatividad y sentido a la paridad y la inclusión en el proceso de integración de los órganos desconcentrados, por lo que

² https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023&print=true



destaco que, desde este Pleno, de forma inédita y sin precedentes se ha trabajado para generar reglas y medidas claras para la participación de las mujeres y de las personas pertenecientes a los diversos grupos históricamente vulnerados como lo son las personas que viven en alguna situación de discapacidad, las personas de la diversidad e indígenas, así como las juventudes.

De ahí que, por convicción, congruencia y en aras de integrar un órgano colegiado que fundamenta sus decisiones, criterio y determinaciones en una verdadera progresividad de los derechos humanos, me separo de la propuesta de la mayoría prevista en los incisos b), c) y d), párrafo 2, del artículo 23 del instrumento reglamentario en cita.

Lo anterior en virtud de que, con mucho respeto hacía la opinión de la mayoría del Consejo General, debe considerarse que, tomando en consideración que este Instituto Electoral es la casa de la democracia en Jalisco y que en este sentido toda la ciudadanía debe sentirse plenamente identificada y representada a través de nuestro trabajo que, esencialmente, consiste y se dedica al ejercicio sustancial de la participación política de las y los jaliscienses en todas sus facetas y caras; y aunado a que no solo desde este órgano se emiten lineamientos aplicables a partidos políticos y candidaturas independientes para el cumplimiento con paridad e inclusión en los proceso de candidaturas; si no que al interior de este Instituto se realiza lo propio; las reglas para garantizar la integración de las personas pertenecientes a los grupos históricamente vulnerados referidos deben sembrar la pauta, abrir más el camino y ser más garantistas para no, solamente "conceder" acciones afirmativas que pudieran considerarse cortas o de pequeño alcance; si no que al proyectarlas se debe aprovechar la oportunidad para ir más allá y hacer lo posible sustancialmente su inclusión en los órganos que serán el músculo de arbitraje electoral disperso en el territorio de la entidad, el cual se integrará por

un cuerpo de 140 personas ocupando el cargo de consejería electoral disgregados en los 20 distritos y de 635 ciudadanos distribuidos en los 125 consejos municipales correlativos a cada municipio de Jalisco.

Efectivamente, se dice que somos un órgano que se conduce y actúa, con perspectiva de género, pero también de multiculturalidad y además, de inclusión; de ahí que ampliar la regla de integración y designación de las futuras consejerías electorales distritales tocantes a los grupos históricamente vulnerables encuentra sustento proporcional, razonable y objetivo tal como se verá a continuación.

La lógica de las reglas específicas que aquí interesan se basan en tomar en cuenta el porcentaje de la población de los grupos vulnerables y traducirlos en su representación tomando como base del 100% a los 20 distritos electorales que componen el mapa electoral del estado; en cambio, mi planteamiento propone sustituir esa base, por la de 140, que corresponde al número de personas que integran el universo total de los órganos distritales (siete personas consejeras por cada órgano); con lo que, entonces, el resultado de la regla se modificaría y aumentaría de acuerdo a los términos:

- Si bien, en el artículo 23, punto 2, inciso b) de los lineamientos, señala que deberán integrarse 3 personas con discapacidad en algún distrito; es decir 3 personas en un universo de 140; mi postura es aumentar a 1 persona de este grupo en cada distrito, con lo que se visibilizan y da oportunidad a **20 personas que viven en situación de discapacidad.**
- En cuanto al inciso c), establece que 1 persona perteneciente al grupo de la diversidad debe incluirse en algún distrito; es decir, 1 persona de 140 consejerías distritales; por eso la propuesta es acrecentar a 3 en los

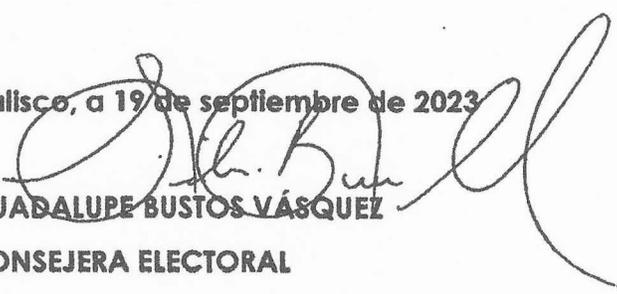


distritos de conforman el área de la Zona Metropolitana de Guadalajara y otras 3 personas de la diversidad en el resto; con ello daríamos espacio garantizado a **6 personas autoadsritas al grupo LGBITTIQ+**;

- En el inciso d), se considera designar a 1 persona indígena para las integraciones de dos consejos, en el 1 y en el 18; no obstante, la consulta radicó en adicionar 4 personas indígenas para la integración de los distritos que atienden a la referida Zona Metropolitana de Guadalajara; con ello se otorgaría transversalidad y visibilidad, no solo a 2; sino a 6 personas indígenas de un universo total de 140 personas.

Como se advierte, en síntesis, la propuesta radica en modificar los factores para el cálculo del porcentaje relativo a la medida aludida para adaptar su razonabilidad y proporcionalidad a la cantidad de personas que integran el cuerpo de consejerías distritales, en virtud de que, con esta regla, al final lo que se logra es aumentar la posibilidad de acceso y trascender el derecho de la ciudadanía, cualquiera que sea su condición o característica, a participar activamente en el ámbito político electoral de nuestra entidad; lo que dista de la perspectiva de la mayoría al tomar como parámetro factores relativos como la posibilidad operativa para la integración de los citados órganos desconcentrados o incluso, aducir que la implementación de estas acciones son un ejercicio de práctica para medir resultados; de ahí que, considero que lo congruente y objetivo es modificar la regla y con ello ampliar sustancialmente la oportunidad de participación política de las personas integrantes de grupos históricamente vulnerados.

Guadalajara, Jalisco, a 19 de septiembre de 2023


SILVIA GUADALUPE BUSTOS VÁSQUEZ

CONSEJERA ELECTORAL